Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2022-00108**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Bogotá, D.C., 24 FEB 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (subrogataria de **INMOBILIARIA OSPINA & CIA LTDA.** hoy **INMOBILIARIA OSPINA & CIA SAS)** contra **JIMENA BUSTAMANTE GALAN** y **SEBASTIAN BUSTAMANTE GALAN** por las siguientes sumas de dinero:

1) **$32'634.358,oo M/cte.,** por concepto de los cánones de arrendamiento de noviembre del 2020 y por los cánones de arrendamiento por el periodo comprendido de mayo a septiembre del 2021, contenidos en el título ejecutivo (contrato de arrendamiento y subrogación) que allegó como base de recaudo.

2) Por los intereses moratorios de la suma que se relacionó en el numeral anterior, desde que se realizó el pago, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Por los cánones de arrendamiento que se causen durante la tramitación de este proceso hasta que se realice el pago de la obligación.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

025 25 FEB 2022